

RESOLUCION PARCIAL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIDADES DE TRATAMIENTO DE AIRE EN LAS VERTICALES A Y B Y LA UNIDAD DE CLIMATIZACIÓN DE LAS ZONAS LATERALES DE LA UCI A DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

Expediente PA HUPA 51/21: “Suministro e instalación de unidades de tratamiento de aire en las verticales A y B y la unidad de climatización de las zonas laterales de la UCI A del Hospital Universitario Príncipe de Asturias”

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Mediante Resolución de la Gerencia del Hospital Universitario Príncipe de Asturias de fecha 17 de noviembre de 2021, se acordó la adjudicación del expediente arriba referenciado a la empresa EIFFAGE ENERGIA, S.L.U. / B-02272490 por importe de 319.541,59 € IVA incluido siendo

La empresa adjudicataria se comprometió a realizar el suministro e instalación de las máquinas previstas, con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos en que se determina y detalla el objeto del contrato, y a la oferta presentada por su empresa.

Se comienza por parte de la adjudicataria a valorar las necesidades para la ejecución del contrato, dado que hasta ese momento resultaba complicado el acceso a las instalaciones al sucederse las diferentes olas epidémicas de la Pandemia SARSCoV-2, advirtiendo que el alcance del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) no correspondía a las necesidades reales de las instalaciones de la UCI “A”, resultando la instalación mas compleja dada la antigüedad del edificio (36 años).

Se detecta un error por parte del Servicio Técnico del Hospital, advirtiendo que una de las unidades de climatización, concretamente la unidad de climatización de las zonas laterales de la UCI A, se corresponde incluida en otro expediente ya adjudicado a otra empresa, por lo cual no es procedente incluir dicha unidad de climatización en el expediente PA HUPA 51/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Conforme la Cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: “La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP”.

En el acta del trámite de audiencia celebrada el día 11 de julio de 2023 por el órgano de contratación y el adjudicatario, conforme se establece en el artículo 191 de la LCSP, se manifiesta por ambas partes, la decisión de mutuo acuerdo de Resolver parcialmente el contrato firmado con fecha 22 de diciembre de 2021, al anular el suministro e instalación de la Unidad de climatización de las zonas laterales de la UCI A-23, lo que conlleva a realizar la presente resolución parcial del contrato.

SEGUNDO.- El motivo de la Resolución parcial del pedido inicialmente adjudicado trae su causa en la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente previstos por inexistencia de la necesidad, circunstancia sobrevenida y conocida tras la adjudicación del contrato. Existiendo, en consecuencia, razón de interés público, basada en la correcta disposición de fondos públicos y no siendo causa imputable al contratista.



Esta GERENCIA, en uso de las atribuciones conferidas por La Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, mediante Resolución de 13/09/2021, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (BOCM nº 222 de 17/09/2021),

RESUELVE

PRIMERO: Resolver parcialmente el contrato conforme el art.211.1.c) y 212.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al art. 109 del RGLCAP, al quedar constatada la conformidad de ambas partes, la no concurrencia de otra causa de resolución imputable al contratista, y justificadas las razones de interés público que hacen innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

SEGUNDO: Anular el suministro e instalación de la Unidad de climatización de las zonas laterales de la UCI A-23, por parte de la empresa adjudicataria EIFFAGE ENERGIA, S.L.U./B-02272490.

TERCERO: La Resolución parcial del contrato no dará lugar a la cancelación de la Garantía constituida en su día por la empresa adjudicataria.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcalá de Henares

LA DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO PRINCIPE DE ASTURIAS

